

Año IV, n° 380 (5 de Agosto 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 6-61
Contacto	p. 62

Legislación

- Crea el Programa de Bioinsumos Agropecuarios Argentinos (PROBIAAR), destinado a potenciar el desarrollo, producción, procesamiento, registro, comercialización y consumo de bioinsumos de uso agropecuario, haciendo énfasis en el desarrollo local, regional y asociativo nacional.

Resolución N° 144 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (3 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 5 de agosto de 2021. Páginas 37- 39.

- Aprobar la creación del Programa Impulsar II, destinado a personas humanas y jurídicas representantes de elencos, bandas, compañías y/o productores para fomentar la producción de espectáculos escénicos a realizarse entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022, en espacios, salas o predios con aforo de más de trescientas (300) localidades del territorio nacional.

Resolución N° 985 del Ministerio de Cultura (3 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 5 de agosto de 2021. Páginas 41-42 y anexos.

- Crea en el marco del Programa Casa Propia - Construir Futuro, el “Subprograma Casa Propia - Autoconstrucción De Viviendas Participativa Caritas”, cuyo objeto será la promoción y el financiamiento de proyectos para la autoconstrucción asistida y participativa por esfuerzo propio y ayuda mutua.

Resolución N° 274 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (28 de julio de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 5 de agosto de 2021. Páginas 44- 46.

- Incorporar al “Sistema Único Tributario”, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires y, en su caso, por la contribución municipal y/o de la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación.

Resolución Gral. Conjunta N° 5041 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (3 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 5 de agosto de 2021. Páginas 57-61.

- Instrumentar las normas operativas para la adhesión de Municipios a la Implementación del Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Programa Jóvenes y MIPYMES). Podrán implementar este Programa aquellos Municipios que poseen una oficina de empleo operativa en la gestión de servicios de empleo y con experiencia en acciones de intermediación laboral.

Resolución Conjunta N° 5 de la Subsecretaría de Articulación Territorial y Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (3 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 5 de agosto de 2021. Páginas 62-64.

Textos Oficiales

- Resolución N° 144 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (3 de agosto de 2021).
- Resolución N° 985 Ministerio de Cultura (3 de agosto de 2021).
- Resolución N° 274 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (28 de julio de 2021).
- Resolución Gral. Conjunta N° 5041 Administración Federal de Ingresos Públicos y Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (3 de agosto de 2021).
- Resolución Conjunta N° 5 Subsecretaría de Articulación Territorial y Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (3 de agosto de 2021).



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 144/2021

RESOL-2021-144-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74516584- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 256 de fecha 4 de mayo de 2015 del citado ex -Ministerio, RESOL-2019-105-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de septiembre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y RESOL-2020-221-APN-MAGYP de fecha 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es menester promover la agroindustria nacional en el marco de una política de impulso de la bioeconomía.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA entiende en la elaboración de los regímenes de promoción, protección, ejecución y fiscalización de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, ganadero, forestal y pesquero.

Que en ese marco, el citado Ministerio genera las condiciones y los instrumentos que promuevan la actividad agropecuaria en las diversas regiones del país.

Que por la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se creó el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) con el objeto de proponer nuevas normas y emitir opinión en relación a la regulación y promoción de los mencionados insumos.

Que por la Resolución N° 256 de fecha 4 de mayo de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el "PROGRAMA DE FOMENTO DEL USO DE BIOINSUMOS AGROPECUARIOS (PROFOBIO)" destinado a promover y facilitar el uso de los bioinsumos por parte de los productores agropecuarios de la REPÚBLICA ARGENTINA. Dicho programa tuvo una duración de QUINCE (15) meses, no encontrándose vigente a la fecha.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP de fecha 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se puede deducir que existe una tendencia orientada a disminuir los aranceles que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio respecto de los bioinsumos, cuyo fin es



promover el desarrollo y uso de los mismos.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-105-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de septiembre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el “PLAN DE ACCIÓN PARA EL SECTOR DE LOS BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO”.

Que el objetivo de dicho plan es fomentar el desarrollo y diversidad de los bioinsumos de uso agropecuario disponibles a fin de aumentar la producción agropecuaria y el desarrollo de la agroindustria a través de procesos de agregado de valor en origen con el fin de garantizar la soberanía alimentaria e incrementar el comercio interno y externo de productos agroalimentarios y agroindustriales locales.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA está comprometida con el logro de los objetivos planteados en el mencionado Plan.

Que, en el mercado global, el grado de exigencia de los usuarios respecto de la variedad y calidad de los bioinsumos agropecuarios, se ha elevado y diversificado, en virtud del aumento en el conocimiento de usuarios y consumidores y el cambio de paradigma productivo, pasando de la agricultura tradicional a una agricultura sustentable basada en la utilización de técnicas agrícolas que resguardan al medio ambiente y la salud de los usuarios y consumidores de los productos derivados.

Que se debe ponderar la variedad de bioinsumos agropecuarios que se producen y registran en la REPÚBLICA ARGENTINA con atributos, autenticidad y originalidad vinculados al conocimiento obtenido a través de la investigación, el desarrollo y la innovación en el manejo de los recursos biológicos como complemento o alternativa a los productos de síntesis química.

Que los insumos utilizados en la agricultura presentan importantes beneficios, ya que permiten incrementar los rendimientos de los cultivos, lo cual brinda la posibilidad de cubrir en mayor nivel las necesidades alimentarias de la población y permite a los agricultores obtener mayores beneficios económicos por sus productos agrícolas.

Que los bioinsumos implican un avance en aspectos de sustentabilidad e inocuidad de la producción agroalimentaria y agroindustrial, fomentando la industrialización de la ruralidad y el agregado de valor en origen.

Que estos productos son valorados y demandados por usuarios y consumidores en todo el mundo por sus características diferenciales, su relación con la sustentabilidad del proceso productivo y su asociación con la calidad diferencial del producto derivado de su utilización.

Que los usuarios buscan cada vez mayores referencias sobre los productos que adquieren, por lo que cobran mayor relevancia su naturaleza, sistemas y procesos de producción, el carácter y respaldo de sus características específicas, que redundan en su mayor aceptación en el mercado.

Que a efectos de garantizar que los bioinsumos agropecuarios lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces y específicos de gestión e identificación.



Que a su vez existen experiencias tanto provinciales como internacionales en materia de elaboración de bioinsumos a través de la certificación de procesos que avalan la calidad e inocuidad de los productos brindados a los usuarios.

Que el concepto de “calidad” comprende el conjunto de características de un producto-servicio o de sus procesos, que le confieren la capacidad de satisfacer las exigencias establecidas e implícitas. Por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo de los bioinsumos agropecuarios.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de los bioinsumos de uso agropecuario.

Que, de acuerdo a la estructura vigente de la citada Secretaría, entre las funciones de la Dirección Nacional de Bioeconomía, están las de proponer políticas dirigidas a promover el desarrollo, innovación y uso de los bioinsumos de uso agropecuario, velando por la adopción de procesos que aseguren la calidad y los mecanismos adecuados para su certificación.

Que por todo ello se estima necesario establecer un plan de acción concreto para acercar los bioinsumos a los productores locales, implementando al mismo tiempo medidas que faciliten su conocimiento y adopción, capacitando sobre su uso y potencialidades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE BIOINSUMOS AGROPECUARIOS ARGENTINOS (PROBIAAR), destinado a potenciar el desarrollo, producción, procesamiento, registro, comercialización y consumo de bioinsumos de uso agropecuario, haciendo particular énfasis en el desarrollo local, regional y asociativo nacional; impulsando alternativas de producción agropecuaria, agroindustrial y agroenergética de carácter sustentable en términos sociales, ambientales y económicos, en beneficio del conjunto de la sociedad.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente resolución se entenderá por bioinsumo a todo aquel producto biológico que consista o haya sido producido por microorganismos o macroorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos y que esté destinado a ser aplicado como insumo en la producción agropecuaria, agroalimentaria, agroindustrial y/o agroenergética, conforme a la clasificación que como Anexo forma parte de la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y



PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la ejecución del citado Programa será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, imputable al Servicio Administrativo Financiero 363, Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación del PROBIAAR, la cual podrá dictar las normas complementarias o interpretativas y de instrumentación para su debida operatividad y el cabal cumplimiento de sus objetivos, quedando habilitada para delegar facultades operativas necesarias para adecuar, desarrollar e implementar las actividades necesarias en el marco del referido Programa, conforme las competencias aprobadas para las unidades organizativas que le dependen.

ARTÍCULO 5°.- La administración y ejecución del PROBIAAR estará a cargo de la Secretaría Técnica, integrada por la Dirección Nacional de Bioeconomía y la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS, ambas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría Técnica, en el plazo de NOVENTA (90) días posteriores a la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, elevará al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca una propuesta de manual operativo.

ARTÍCULO 7°.- El mencionado Programa tendrá una duración de TRES (3) años y podrá prorrogarse por el término que establezca la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 05/08/2021 N° 54103/21 v. 05/08/2021

Fecha de publicación 05/08/2021





MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 985/2021

RESOL-2021-985-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63483633- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 260 de fecha del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorias, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que el Decreto N° 241/21 se introdujeron una serie de modificaciones a lo dispuesto en el Decreto N° 235/21, implementando nuevas medidas tendientes a disminuir la circulación de personas y por lo tanto, la circulación del virus.

Que desde esa fecha el MINISTERIO DE CULTURA ha implementado diversos programas y ayudas con el fin de morigerar el impacto económico producido por la suspensión de actividades, para los sectores críticos de las industrias culturales, siendo las más afectadas las artes escénicas.

Que en atención a la relativa apertura de actividades culturales, resulta trascendental acompañar la actividad productiva de los sectores culturales, y ayudar al desarrollo de espectáculos de música en vivo, teatro, circo y danza.

Que dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL se encuentra el de promover e incentivar el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura y la generación de empleo.

Que atento lo expuesto, resulta necesario desarrollar una política que acompañe a los y las artistas, bandas, compañías y/o productores en la planificación y desarrollo de espectáculos artísticos en vivo durante los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y





distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), Decretos N°101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación del PROGRAMA IMPULSAR II, destinado a personas humanas y jurídicas representantes de elencos, bandas, compañías y/o productores para fomentar la producción de espectáculos escénicos a realizarse entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022, en espacios, salas o predios con aforo de más de TRESCIENTAS (300) localidades del territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA IMPULSAR II y las Declaraciones Juradas, que como ANEXO I (IF-2021-69958927-APN-DNICUL#MC) y ANEXO II (IF-2021-64008965-APN-DNICUL#MC), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Designar a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la Autoridad de Aplicación del presente, facultándose a la misma para la realización de los actos necesarios para el desarrollo, lanzamiento y ejecución de la citada medida.

ARTÍCULO 4º.- Destinar la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$125.000.000.-) a la atención del aporte excepcional y extraordinario previsto para los beneficiarios seleccionados en el marco del PROGRAMA IMPULSAR II.

ARTÍCULO 5º.- El pago del beneficio correspondiente a esta medida será instrumentado por transferencia bancaria por parte de la entidad pagadora BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en los términos del Convenio registrado como CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2021 N° 54125/21 v. 05/08/2021



Fecha de publicación 05/08/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES del PROGRAMA IMPULSAR II -EX-2021-63483633- -APN-DGD#MC

REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES

PROGRAMA IMPULSAR II

INCENTIVO A LA CULTURA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO

Introducción

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, promueve un aporte excepcional y extraordinario para el fomento de la producción de actividades escénicas, destinado a bandas, elencos, compañías y/o productores de espectáculos escénicos, a realizarse entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022.

La inscripción se desarrollará a través de la plataforma <https://www.somos.cultura.gob.ar/>.

1. OBJETIVOS

Impulsar el desarrollo de producciones escénicas de circo, danza, música y teatro en espacios, salas o predios con aforo de más de 300 localidades en todo el territorio nacional, a través de un fomento destinado a los creadores, artistas, promotores y/o productores.

Los postulantes deberán presentar una programación y detalle de los espectáculos (nombre del mismo, breve reseña y cantidad de artistas en escena) a realizarse entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022 donde la sala, teatro o predio deberá firmar un aval y compromiso de producción del espectáculo o contrato del mismo con un máximo de actuaciones por proyecto de 6 (seis) funciones del mismo espectáculo y artistas.

2. SOBRE LA CONVOCATORIA

La convocatoria será abierta y permitirá la postulación de personas tanto humanas como jurídicas representantes de elencos, bandas, compañías y/o productores, que cumplan con las características indicadas en el punto 1 del presente.

Se establecen tres categorías de beneficiarios que se registrarán por el aforo total de las salas habilitado previo a la pandemia, asignándole a cada una de ellas un monto por función proyectada, no pudiendo en ningún caso superarse los máximos consignados:

- CATEGORÍA A: artistas o productores que presenten propuesta para función en espacio, sala o predio con aforo de TRESCIENTAS (300) a QUINIENTAS (500) localidades. Beneficio de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) por función. Máximo hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000.-).
- CATEGORÍA B: artistas o productores que presenten propuesta para funciones en espacio, sala o predio con aforo de QUINIENTAS UNA (501) a MIL QUINIENTAS (1500) localidades. Beneficio de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) por función. Máximo hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-).
- CATEGORÍA C: artistas o productores que presenten propuesta para producir función en espacio, sala o predio con aforo de MIL QUINIENTAS UNA (1501) localidades en adelante. Beneficio de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.-) por función. Máximo hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.-).

Los solicitantes deberán postularse en una sola categoría de acuerdo al aforo de la sala o salas de las funciones proyectadas, e independientemente de que las funciones correspondan a las disciplinas de circo, danza, música y/o teatro. Las mismas deberán ser del mismo espectáculo y artistas.

El beneficio podrá cubrir total o parcialmente el monto solicitado. Por tal motivo, cada postulante deberá indicar en su inscripción si le resulta útil recibir una ayuda de carácter parcial y el monto parcial. De haber manifestado que resulta viable esta posibilidad, el jurado podrá resolver que la solicitud sea atendida total o parcialmente.

Plazos de Inscripción: La inscripción dará comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la República Argentina y se extenderá durante un periodo de TREINTA (30) días corridos.

La inscripción se realizará a través de la plataforma <https://www.somos.cultura.gob.ar/> y los solicitantes deberán adjuntar la documentación e información solicitada en los campos correspondientes, detallando el nombre del espectáculo y una breve reseña, los artistas, la cantidad de trabajadores/as de la cultura vinculados/as al proyecto, el nombre de sala, espacio o predio, la cantidad de funciones, con fecha y aforo habilitado previo a la pandemia. Para postularse al IMPULSAR II será necesario inscribirse previamente en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA creado por Resolución N°130/2021 del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION. Todos los datos que las y los postulantes incluyan tanto en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA como en el formulario de inscripción al “IMPULSAR II” tienen carácter de declaración jurada y formarán parte de la presente convocatoria. Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen a través de la plataforma de inscripción y al correo electrónico declarado por el o la postulante en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, siendo responsabilidad de cada usuario, mantenerlo actualizado para recibir las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

Una misma persona humana y jurídica podrá realizar sólo UNA (1) postulación.

No se aceptarán presentaciones remitidas por otras vías y/o en otros soportes o fuera del plazo establecido.

El personal administrativo del Ministerio revisará la documentación recibida y un jurado de expertos realizará las evaluaciones pertinentes a los fines de seleccionar a los y las beneficiarios/as.

3. INSCRIPCIÓN

3.1 Documentación del postulante

Las **personas humanas** deberán adjuntar copias claras y legibles escaneadas con firma en cada una de sus páginas de:

1. DNI (*frente y dorso*).
2. Curriculum Vitae del representante donde se detallen antecedentes y su trayectoria (*máximo 3 hojas*).
3. Constancia de inscripción de AFIP vigente.
4. Constancia de CBU de cuenta bancaria del presentante (*descargada del homebanking o extraída del cajero automático*). No se realizarán transferencias a terceros.

Las **personas jurídicas** deberán adjuntar copias claras y legibles escaneadas con firma del representante legal en cada una de sus páginas de:

- a. Estatuto, Contrato Social o similar de la entidad, con sus modificaciones – si las hubiere – con constancia de inscripción ante el registro respectivo.
- b. Último acta de designación de autoridades disponible, extraídas del libro de actas debidamente rubricado de donde surja el carácter de representante legal del firmante. En caso que el firmante actúe en calidad de apoderado, deberá agregar también copia del poder respectivo.
- c. DNI (frente y dorso) del representante legal y/o apoderado de la entidad.
- d. Breve reseña de trayectoria de persona jurídica (*máximo 3 hojas*).
- e. Constancia de inscripción de AFIP vigente de la persona jurídica.
- f. Constancia de CBU de cuenta bancaria de la persona jurídica (*descargada del homebanking o extraída del cajero automático*). No se realizarán transferencias a terceros.

Documentación común a todos los participantes: Todos los postulantes, sean personas humanas o jurídicas, deberán asimismo adjuntar en su presentación copias claras y legibles escaneadas con:

1. Conformidad a la postulación y compromiso de producción emitida por la sala, teatro o predio de cada espectáculo, función u obra teatral donde se realizarán las funciones detallando fecha, artistas y aforo habilitado previo a la pandemia.
2. Conformidad a la postulación firmada por el representante de la compañía, elenco o banda, designando al representante para la postulación y recepción de los recursos económicos y detallando los nombres de los artistas de la compañía, elenco o banda.
3. Declaración jurada firmada por el representante donde se detalle las funciones a realizar y se informe que el total del aporte extraordinario requerido no excede del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los costos y gastos operativos de las producciones artísticas.

3.2 Quedan excluidos del beneficio otorgado por esta medida:

- a. Personas humanas o entidades que hayan resultado beneficiarias de subsidios del Fondo Desarrollar o de Puntos de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION, o del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO (INT) y del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU) durante los años 2020 y 2021.
- b. Proyectos cuyas funciones se proyecten en salas y/o teatros que hayan sido beneficiarios de subsidios del Fondo Desarrollar, INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO (INT) y del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU) durante los años 2020 y 2021.
- c. Las personas humanas o jurídicas proveedores del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION;
- d. Proyectos cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION;
- e. Personas que desarrollen tareas bajo cualquier modalidad de vinculación contractual con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION;
- f. Personas humanas o jurídicas o entidades que dependan de manera directa de organismos de la órbita Nacional, Provincial o Municipal.

4. JURADO

Revisión técnica y formal de las inscripciones: la revisión de las inscripciones se llevará a cabo por personal idóneo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del concurso. Una vez realizada la primera verificación, se procederá a la selección de beneficiarios.

Selección de beneficiarios: La selección de beneficiarios será realizada por el Jurado que evaluará las postulaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Se analizará la obra del proyecto presentado.
2. Se analizará los antecedentes comprobables de trayectoria de los postulantes y los artistas de las funciones proyectadas.
3. La cantidad de artistas, trabajadoras y trabajadores e integrantes que conforman el equipo de producción.
4. El desarrollo del proyecto a nivel federal (funciones en distintas ciudades).

Dicho jurado estará conformado por CINCO (5) miembros, de los cuales DOS (2) serán funcionarios del MINISTERIO DE CULTURA, con rango no inferior a Director Nacional y competencias vinculadas, y otros TRES (3) que serán representantes y/o especialistas, expertos de probada experiencia y amplia trayectoria en el ámbito de las Industrias Culturales.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

La designación de los miembros del jurado y la aprobación del Acta de selección de beneficiarios/as serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación, y anunciada oportunamente en la página web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION (www.cultura.gob.ar) y se notificará a los postulantes seleccionados a través de correo electrónico denunciado en el formulario de inscripción.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los postulantes aceptarán todas las obligaciones derivadas del programa y sus bases y condiciones mediante la suscripción del formulario online de postulación.

El correo electrónico que se indique en el formulario será tomado como domicilio electrónico, siendo válidas todas las notificaciones que allí se cursen en relación a la presente Convocatoria.

Los postulantes deberán ceder sus derechos de imagen al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION para ser utilizada y difundida exclusivamente en eventuales materiales de comunicación con el único fin de la promoción y difusión del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

Los/as beneficiarios/as seleccionados/as deberán manifestar por escrito su aceptación del beneficio dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación correspondiente a través de una declaración jurada que deberá ser enviada al correo electrónico **industrias.culturales@cultura.gob.ar**.

Rendición: Los postulantes que resulten beneficiarios de la presente convocatoria, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días contados desde la finalización de la última función proyectada de acuerdo a la postulación, deberán acreditar ante el Ministerio la realización de los espectáculos proyectados, presentando a dichos efectos la conformidad emitida por sala, teatro o predio, el bordereaux y certificado o recibo oficial de pago emitido por SADAIC o recibo oficial de ACTORES de cada espectáculo o funciones realizados.

6. CONTEXTO SANITARIO Y REPROGRAMACIÓN EVENTUAL

Debido al contexto sanitario ligado a la pandemia mundial por virus SARS-COV-2, y su enfermedad asociada COVID 19, y considerando que la convocatoria está dirigida a funciones cuya realización se encuentra prevista, originalmente, entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, los beneficiarios sólo podrán concretar la realización de las funciones en la fecha prevista si se encuentran habilitados los eventos culturales de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes provinciales y/o nacionales según corresponda.

A tal efecto, si los eventos culturales se encontraran suspendidos, el beneficiario tendrá derecho a reprogramar las funciones fijando una nueva fecha, dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la que se hubiera previsto originalmente. Se deberá comunicar la decisión de modo fehaciente a la autoridad de aplicación la reprogramación, con una antelación no inferior a DIEZ (10) días hábiles, respecto de la fecha inicialmente programada. No se admitirá la reprogramación de funciones por razones de agenda, oportunidad, u otros factores ajenos al contexto sanitario, salvo circunstancias fortuitas o de fuerza mayor cuya razonabilidad será evaluada por la autoridad de aplicación.

No habrá límites para ejercer la decisión de reprogramar el evento debido al contexto sanitario, y tal decisión podrá ejercerse las veces que resulte necesario, siempre que sea antes del 30 de junio de 2022. En ningún caso, la/s reprogramaciones que se efectúen como consecuencia de lo establecido en el presente apartado, darán lugar al incremento económico de la ayuda otorgada como consecuencia del tiempo transcurrido.

Si las funciones fueran reprogramadas, y aun así, resultara materialmente imposible su realización en las nuevas fechas y dentro el plazo máximo estipulado (30 de junio de 2022), el beneficio quedará extinguido. Si así ocurriera, y para el caso de que se hubiese concretado la transferencia de la ayuda económica otorgada, los mismos deberán ser devueltos siguiendo el procedimiento que indique a tal efecto la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

7. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL APOORTE

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION podrá disponer la cancelación total o parcial y exigir el reintegro de los importes correspondientes por las siguientes causas:

- Uso indebido de los fondos.
- Por falta de rendiciones
- Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

Frente al incumplimiento de cualquier obligación derivada de las presentes bases y condiciones, el MINISTERIO intimará al beneficiario respecto del cual se ha detectado el incumplimiento, al correo electrónico constituido en el proceso de inscripción, para que proceda a su adecuado cumplimiento.

En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación, se girarán las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para que tome la intervención que le compete.

Al mismo tiempo, cualquier incumplimiento por parte de los beneficiarios lo inhabilitará para recibir futuras ayudas otorgadas por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

8. ACEPTACIÓN

La participación en la Convocatoria implica el conocimiento y aceptación de las presentes Bases y Condiciones, por lo cual los/as participantes renuncian a deducir todo reclamo o acción de cualquier naturaleza contra el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION, con fundamento en el eventual desconocimiento de este instrumento.

9. IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION o la autoridad de aplicación del presente, y no dará lugar a reclamo alguno por parte de los/as participantes.

Se designa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como Autoridad de Aplicación del presente Programa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II- Declaraciones Juradas- Programa Impulsar II- INCENTIVO A LA CULTURA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO

Conformidad a la postulación y compromiso de producción emitida por la sala, teatro o predio de cada espectáculo, función u obra teatral donde se realizarán las funciones detallando fecha y aforo habilitado previo a la pandemia

Lugar _____, fecha _____

Por medio de la presente _____(Nombre y Apellido), _____(DNI),
en nombre y representación de la sala, teatro o predio _____ (nombre),
ubicada en la calle _____, localidad _____,
provincia _____ localidades declaro bajo juramento que:

1. Doy conformidad para la realización de la función de _____ (nombre de espectáculo, función u obra teatral) a realizarse en la fecha ____/____/____ (día/mes/año);
2. La sala, teatro o predio posee un aforo habilitado previo a la pandemia por función de _____ (número);
3. La sala y/o teatro no fue beneficiaria de subsidios del Fondo Desarrollar, Instituto Nacional del Teatro (INT) y del Instituto Nacional de la Música (INAMU) durante los años 2020 y 2021.

El falseamiento de la presente DDJJ, la omisión voluntaria de información, o el incumplimiento de las

obligaciones asumidas, dará lugar a lo establecido en el punto 7) del Reglamento de convocatoria.

Firma: _____

Aclaración: _____

Conformidad a la postulación firmada por el representante de la compañía, elenco o banda, designando al representante para la postulación y recepción de los recursos económicos y detallando los nombres de los artistas de la compañía, elenco o banda.

Lugar _____, fecha _____

Por medio de la presente _____(Nombre y Apellido), _____(DNI), en nombre y representación de la compañía, elenco o banda _____, declaro bajo juramento que:

1. Designo a _____ (Nombre y Apellido), _____(DNI) como representante para la postulación al programa Impulsar y recibir recursos económicos en caso de ser seleccionado
2. La compañía, elenco o banda está compuesta por:

Nombre y apellido DNI

*(*agregar filas en caso de ser necesario)*

El falseamiento de la presente DDJJ, la omisión voluntaria de información, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, dará lugar a lo establecido en el punto 7) del Reglamento de convocatoria.

Firma: _____

Aclaración: _____

Declaración jurada firmada por el representante donde se detalle las funciones a realizar y se informe que el total del aporte extraordinario requerido no excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de los costos y gastos operativos de las producciones artísticas.

Lugar _____, fecha _____

Por medio de la presente _____(Nombre y Apellido), _____(DNI), como postulante al programa Impulsar declaro bajo juramento que he leído, comprendo, y acepto en todos sus términos el reglamento técnico de la convocatoria, y específicamente, que:

- 1) Comprendo y acepto que el aporte extraordinario requerido no excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de los costos y gastos operativos de la sala o predio, siendo el 25% (veinticinco por ciento) restante cubierto por aportes y/o recursos monetarios o no monetarios propios;
- 2) Declaro que ni mi persona ni la sala, teatro o predio se encuentran dentro de las incompatibilidades y exclusiones establecidas en el punto 3.2) del Reglamento;
- 3) En caso de ser beneficiario, cumpliré con las obligaciones en todas las obligaciones previstas en el reglamento de convocatoria;
- 4) Comprendo que todas las notificaciones cursadas al correo electrónico constituido en la inscripción, serán válidas y se consideran fehacientes a los efectos de esta convocatoria.

El falseamiento de la presente DDJJ, la omisión voluntaria de información, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, dará lugar a lo establecido en el punto 7) del Reglamento de convocatoria.

Firma: _____

Aclaración: _____

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 13:06:41 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.16 13:06:42 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 274/2021

RESOL-2021-274-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63884060-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros 16 del 29 de enero de 2021 y 95 del 26 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, estableciendo que corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, entre otras incumbencias, todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbana.

Que en ese orden compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat y ejecutar los planes, programas y proyectos de su competencia que elabore conforme las directivas que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su artículo 75, inciso 22 y en el reconocimiento expreso que en el artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que en cumplimiento de sus cometidos y del mandato constitucional antes mencionado, por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó, en el ámbito de esta Cartera de Estado, el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", con el objeto de construir 120.000 nuevas viviendas en todo el país, durante el trienio 2021-2023.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 95/2021 de este Ministerio, se modificó el Reglamento Particular del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", registrado como IF-2021-26519620-APN-SH#MDTYH.

Que constituye un objetivo de las políticas públicas implementar, con una mirada solidaria y colaborativa, acciones tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes, el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.



Que la modalidad de autoconstrucción asistida ha demostrado a lo largo del tiempo ser sumamente relevante para mejorar el acceso a una vivienda digna como también la capacitación, la formación y la convivencia entre vecinos sumado a la generación de vínculos sociales y comunitarios, los cuales mejoran la calidad de vida y generan un incentivo a la cultura del trabajo colectivo.

Que a partir del 2004, las políticas de autoconstrucción participativa de viviendas se incrementaron con la creación del Programa “Autoconstrucción asistida y participativa por esfuerzo propio y ayuda mutua” implementado entre el por entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Cáritas Argentina.

Que el mencionado Programa ha permitido que CINCO MIL TRESCIENTAS (5.300) familias accedan a su propia casa, construida con su propio trabajo y ha generado interrelaciones positivas en el desarrollo de las comunidades en las que el mismo se estableció.

Que esta modalidad de autoconstrucción tiene una elevada perspectiva de género, dado que son las mujeres – jefas de familia en su mayoría- que se ocupan principalmente de la construcción, adquiriendo conocimientos específicos y organizándose para el tratamiento de problemáticas que las preocupan en su vida cotidiana.

Que en este contexto, como parte de una política de hábitat innovadora, resulta necesario implementar un nuevo modelo de vecindad y desarrollo humano, a través de un Subprograma del “PROGRAMA CASA PROPIA -CONSTRUIR FUTURO” que se denominará “CASA PROPIA – AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS”, que incluya soluciones habitacionales a la población de escasos recursos, a través del financiamiento de proyectos para construcción de viviendas, mediante el modelo de gestión de autoconstrucción participativa y asistida.

Que a través del Subprograma a crearse, se busca incluir a las personas en la construcción de su viviendas y que, a través de esta modalidad, puedan acceder a una solución habitacional definitiva, de modo tal que sean partícipes de la edificación y puedan realizar aportaciones que contribuyan al sostenimiento y a la mejora de los contextos comunitarios.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado intervención en función de lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,





EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el marco del PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO, aprobado por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, el “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS”.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS” será la promoción y el financiamiento de proyectos para la autoconstrucción asistida y participativa por esfuerzo propio y ayuda mutua.

ARTÍCULO 3º.- Será aplicable al Subprograma creado por el artículo 1º de la presente Resolución, el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, aprobado por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, con ajuste a las particularidades establecidas en el Anexo (IF-2021-64598575-APN-SH#MDTYH), que integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Serán aplicables al “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS” los montos máximos financiables que establezca la SECRETARÍA DE HÁBITAT para el Programa “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”.

ARTÍCULO 5º.- Los fondos que se transfieran a través del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA –AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS” quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 31 del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la cual deberá incorporarse como ANEXO a los Convenios Particulares que se suscriban con Cáritas Argentina.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT y/o del Fideicomiso vigente.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2021 N° 54194/21 v. 05/08/2021



Fecha de publicación 05/08/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO-"SUBPROGRAMA CASA PROPIA– AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS"

ANEXO

SUBPROGRAMA CASA PROPIA– AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CARITAS

Será aplicable al Subprograma “CASA PROPIA – AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARTICIPATIVA CÁRITAS”, el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, aprobado por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, con ajuste a las siguientes particularidades:

1.- Las viviendas que se construyan en el marco del Subprograma, se harán bajo la modalidad de Autoconstrucción participativa con asistencia de equipos técnicos de Cáritas Argentina. Excepcionalmente, cuando la complejidad o especialización de la obra lo amerite, podrán subcontratarse diferentes rubros constructivos.

Asimismo, también de manera excepcional y en caso que los autoconstructores sufran una situación justificada que les impida avanzar en el trabajo de la obra, podrá subcontratarse a idóneos a fin evitar la paralización de la obra y el atraso en el cronograma de trabajo.

2.- Los equipos técnicos estarán conformados por las áreas: Constructiva, Social, Legal y Administrativa.

3.- Las viviendas deberán construirse respetando los Estándares Mínimos de Calidad establecidos por la SECRETARÍA DE HÁBITAT, conforme las particularidades del lugar y su idiosincrasia.

4.- Los componentes financiables serán: a) Vivienda (incluye materiales, costos de mensura en los casos que sea necesario para la ejecución del proyecto, aporte contributivo a autoconstructores, honorarios profesionales, gastos

generales, seguros, ropa de trabajo, cartel de obra y herramientas); b) Infraestructura básica; c) Promoción Social y Capacitación a autoconstructores; d) Gastos de la Unidad Ejecutora de Autoconstrucción.

La Regularización Dominial y Titulación, procederá en su totalidad de acuerdo al programa creado por la Resolución N° 143/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

5.- Los montos a financiar serán establecidos en cada convenio a suscribirse con Cáritas Argentina no pudiendo exceder los montos máximos financiables, incluyendo en este monto los gastos por impuestos, tasas provinciales y/o municipales que se generen para la ejecución del proyecto. Los montos máximos financiables se aplicarán al momento de otorgar la correspondiente Constancia de No Objeción Financiera.

6.- Los componentes indicados en los apartados c) y d) del punto 4 no podrán tener una incidencia mayor al OCHO POR CIENTO (8%) del monto total del proyecto.

7.- Se efectuará un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del Convenio.

El anticipo financiero será descontado del pago de los certificados de obra subsiguientes.

Las transferencias financieras subsiguientes se efectuarán en forma mensual y conforme certificación, avance del plan de trabajo y curva de inversión, de conformidad con las Leyes Nros. 27.271 y 27.397. Las transferencias financieras mensuales deberán tener presentación de certificación y rendición por un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del desembolso del mes anterior, más presentación de certificación y rendición total del remanente para completar el CIEN POR CIENTO (100%) del desembolso del mes previo a este último.

8.- Serán beneficiarios los hogares residentes en todo el territorio nacional, que se encuentren en situación de déficit o vulnerabilidad habitacional y sectores de medianos recursos con dificultad de acceso a una solución habitacional. Los beneficiarios serán seleccionados por Cáritas Argentina.

9.- Cáritas Argentina deberá implementar para cada proyecto, un sistema de recupero de cuotas. La administración del recupero podrá estar a su cargo o de otra organización no gubernamental. Las cuotas deberán ser pagadas por los adjudicatarios de las soluciones habitacionales en forma mensual y consecutiva, debiendo ser depositadas en el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, según las indicaciones que la SECRETARÍA DE HÁBITAT dé al momento de iniciar la correspondiente liquidación de cuotas, o en un fondo de reinversión, según sea definido en cada proyecto particular correspondiente. El cobro de las cuotas mensuales para el recupero del financiamiento otorgado a cada hogar adjudicado deberá comenzar con posterioridad a la entrega de las soluciones habitacionales.

El monto de las cuotas de recupero no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos mensuales constatados de los hogares adjudicados al momento de la entrega de las viviendas en función de su perfil económico y capacidad de pago, siendo el máximo de SESENTA (60) cuotas en un plazo máximo de CINCO (5) años, disponiéndose como método de ajuste la variación que se verifique en el monto máximo mensual de Monotributo Social o el de la tasa o índice más adecuado a fin de no impactar desfavorablemente en las economías domésticas de los beneficiarios.

La diferencia entre el costo total de la solución habitacional a otorgar y el monto total a recuperar será cubierto mediante un subsidio no reintegrable a favor del Beneficiario. En tal caso, el instrumento de adjudicación y/o aquellos que reflejen el mecanismo de recupero, deberán determinar el monto total a ser recuperado de cada beneficiario y los montos que se otorguen en carácter de subsidio no reintegrables, previa conformidad expresa de

la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.19 12:13:16 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.19 12:13:16 -03:00



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución General Conjunta 5041/2021

RESOG-2021-5041-E-AFIP-AFIP y Resolución Normativa ARBA N° 20/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00821132- -AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que los artículos 227 bis y ss. del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias- y la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.278 establecen un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que por el Título I de la Resolución General Conjunta N°4.263 (AFIP) se aprobó el “Sistema Único Tributario” con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Que el ESTADO NACIONAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Provincia de Buenos Aires, celebraron un Acuerdo de Financiamiento y Colaboración el 6 de abril de 2017, mediante el cual se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas



homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas.

Que a través de dicho acuerdo, ratificado por Ley Provincial N° 14.982, la Provincia de Buenos Aires autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas en el párrafo precedente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el artículo 163 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (texto ordenado en 2011) y modificatorias-, con las limitaciones, alcances y excepciones previstos en la legislación vigente, y en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias- y la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.226, es competencia de la agencia de recaudación la aplicación del referido Código y de las leyes fiscales y normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Que asimismo, conforme surge de la Ley Provincial N° 13.766 de creación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la misma es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia y tiene competencia para dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración provincial, y convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la referida Ley.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 442 del 6 de julio de 2021 fue promulgada la Ley N° 27.634 que aprueba el Consenso Fiscal suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias con la finalidad de establecer compromisos comunes en materia de administración tributaria, a través del cual las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, procede incorporar en el “Sistema Único Tributario” a aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Que además, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios o comunas y la Provincia de Buenos Aires, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 13.766.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN:

A - INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al "Sistema Único Tributario" -en adelante el "Sistema"- creado por el Título I de la Resolución General Conjunta N° 4.263 (AFIP), a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el "Anexo"-, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires -en adelante el "Régimen Simplificado Provincial"- y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos indicados en el artículo precedente, al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia de Buenos Aires deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrar en el "Régimen Simplificado Provincial", previsto en los artículos 227 bis y ss. del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.226, y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

El servicio informático constatará los datos declarados con:

1. La actividad declarada en base a la Resolución General N° 3.537 (AFIP).
2. La información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.
3. El domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual deberá encontrarse en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
4. La información proporcionada por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES respecto de:





4.1. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos legislado en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (texto ordenado en 2011) y sus modificatorias-, la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.226, y en las demás leyes tributarias especiales.

4.2. La contribución que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en el marco de los convenios de colaboración que la provincia suscriba con sus municipios o comunas.

ARTÍCULO 3°.- La adhesión se formalizará a través del portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>) opción "Alta Monotributo", con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago.

ARTÍCULO 4°.- La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

1. El impuesto integrado.
2. Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
3. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos del "Régimen Simplificado Provincial".
4. La contribución que incida sobre la actividad desarrollada-cualquiera fuere su denominación-, en caso de que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

ARTÍCULO 5°.- Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al "Sistema" referido en el artículo 1°, de acuerdo a la información proporcionada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

El "Sistema" se actualizará automáticamente en función de la información recibida.



ARTÍCULO 7°.- La condición de pequeño contribuyente adherido al “Régimen Simplificado Provincial” y al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>), opción “Constancias/Constancia de CUIT”.

La referida constancia de opción también podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), como así también a través de la página “web” de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (<https://web.arba.gov.ar>).

B - INGRESO DEL TRIBUTO LOCAL

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo” deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al “Régimen Simplificado Provincial”, según la ley impositiva o la norma tributaria vigente en el período mensual que corresponde cancelarse.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al convenio de colaboración de la Provincia de Buenos Aires.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los referidos importes fijos mensuales.

ARTÍCULO 9°.- El pago de la obligación mensual se realizará a través de las modalidades establecidas en la Resolución General N° 4.309 (AFIP) su modificatoria y sus complementarias, para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

C- CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Los pequeños contribuyentes del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

ARTÍCULO 11.- La recategorización prevista en el segundo párrafo del artículo 9° del “Anexo”, tendrá efectos respecto de los siguientes regímenes:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.
2. “Régimen Simplificado Provincial”.





3. Régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12.- La recategorización de oficio practicada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos del último párrafo del artículo 20 o del inciso c) del artículo 26 del "Anexo", implicará la recategorización de oficio del sujeto en el "Régimen Simplificado Provincial" y, en su caso, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal.

D- MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 13.- La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, ingresando con Clave Fiscal a través del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o del portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>), dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida la misma.

ARTÍCULO 14.- Los pequeños contribuyentes que ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, serán dados de alta de oficio en el "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada - cualquiera fuere su denominación-, previa constatación con la información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Por su parte, aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia de Buenos Aires, serán dados de baja de oficio del "Régimen Simplificado Provincial" y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal o comunal de la Provincia de Buenos Aires, será dado de alta como contribuyente del régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, del nuevo municipio o comuna, siempre que este último hubiera celebrado con la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración para la recaudación de dicha contribución.

Cuando la modificación del domicilio fiscal implique el traslado a alguna de las provincias que se encuentran incorporadas al "Sistema", los pequeños contribuyentes permanecerán en el mismo, en los términos dispuestos por la resolución general conjunta que haya establecido dicha incorporación, según la jurisdicción de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los pequeños contribuyentes que modifiquen su actividad económica ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, serán evaluados sistémicamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder.

ARTÍCULO 16.- Los pequeños contribuyentes alcanzados por las situaciones indicadas en los artículos 5°, 14 y 15 de la presente, deberán ingresar al portal "Monotributo" (<https://monotributo.afip.gob.ar>), opción



“Constancias/Credencial de pago” a fin de obtener la nueva credencial de pago.

ARTÍCULO 17.- La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General N° 2.322 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

E - EXCLUSIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 18.- La exclusión de pleno derecho efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de conformidad con el artículo 20 del “Anexo”, será comunicada a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dejando constancia de tal circunstancia en el “Sistema”.

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

ARTÍCULO 19.- Cuando la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES excluya de pleno derecho al pequeño contribuyente del “Régimen Simplificado Provincial”, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.226, las normas tributarias locales, y el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, informará dicha circunstancia a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al municipio o comuna que hubiera adherido al convenio de colaboración de recaudación de la referida contribución.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asentará la exclusión en el “Sistema” y arbitrará las medidas que estime corresponder respecto de los efectos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

ARTÍCULO 20.- Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

F - BAJA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 21.- Producida la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicará la baja del pequeño contribuyente del “Sistema”, y consecuentemente del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, municipal o comunal.



A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.

G- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- A efectos de la inscripción, adhesión y demás obligaciones formales y materiales, resultarán aplicables las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 3.537 (AFIP), N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 4.280 (AFIP), N° 4.309 (AFIP) su modificatoria y sus complementarias, N° 4.320 (AFIP) y N° 5.003 (AFIP) y sus complementarias, o las que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de la presente norma conjunta resultarán de aplicación a partir del primer día hábil del mes de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Cristian Alexis Girard

e. 05/08/2021 N° 54441/21 v. 05/08/2021

Fecha de publicación 05/08/2021





SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Y

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución Conjunta 5/2021

RESFC-2021-5-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21084585- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.662 de fecha 9 de septiembre de 2020, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) que tiene por objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) está destinado a las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y



MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO define como ámbitos de aplicación del PROGRAMA a la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Artículo 5° de la mencionada resolución conjunta establece que la implementación del PROGRAMA se realizará por medio Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Municipios que posean Oficinas de Empleo Integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Dispositivos Territoriales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en ese orden se faculta a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a desarrollar las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del PROGRAMA.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene oportuno definir los aspectos operativos necesarios para la adhesión de municipios al presente Programa.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Y

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Instruméntanse las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES).



ARTÍCULO 2°.- Implementación Municipal. Podrán implementar el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) aquellos Municipios que poseen una oficina de empleo operativa en la gestión de servicios de empleo y con experiencia en acciones de intermediación laboral. Los Municipios que implementen el PROGRAMA estarán habilitados a recepcionar los Proyectos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de su ámbito territorial, que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y a realizar la convocatoria, orientación, preselección, derivación y seguimiento de Jóvenes participantes. A su vez estarán obligados a cumplir con las condiciones establecidas por la normativa técnica específica del PROGRAMA.

ARTÍCULO 3°.- Adhesión. Para la implementación del PROGRAMA, los Municipios deberán comunicar a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL respectivamente, su voluntad de adhesión, mediante alguno de los dos mecanismos que se detallan a continuación:

1. Acta de Adhesión firmada por parte del Intendente, el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores y del Subsecretario de Articulación Territorial cuyo modelo obra en el Anexo I que, como IF-2021-67662305-APN-DNDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución conjunta.
2. Enviar a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y a la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION TERRITORIAL una Solicitud de Adhesión al PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES suscripta por el Intendente, cuyo modelo se encuentra en el Anexo II que como IF-2021-67662772-APN-DNDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida. La nota deberá ser remitida a ambas áreas gubernamentales mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: privadasepyme@produccion.gob.ar y SSAT@trabajo.gob.ar.

En cualquiera de los DOS (2) mecanismos, se deberá adjuntar el documento de designación del Intendente Municipal que al efecto suscriba la presentación.

ARTÍCULO 4°.- Propuesta de Implementación. Juntamente con el Acta de Adhesión o la Solicitud de Adhesión prevista en el Artículo 3° de la presente resolución conjunta, se deberá presentar una propuesta ante la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL conforme el modelo obrante en el Anexo III que, como IF-2021-67663086-APN-DNDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Aprobación de propuestas. Las solicitudes de adhesión y las propuestas de implementación serán aprobadas, previa conformidad de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por acto dispositivo de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL. En caso de haber suscripto el Acta de Adhesión, solo requerirá aprobación la Propuesta de Implementación.

ARTÍCULO 6°.- Circuito de adhesión. A los fines operativos se establecen las siguientes instancias:





1. Los municipios que deseen participar en el programa deberán tener el Acta de Adhesión (Anexo I) firmada, o bien enviar la Nota de Solicitud de Adhesión (Anexo II) como se consigna en el Artículo 3° de la presente medida.
2. Los municipios deberán presentar el Formulario de Propuestas de Implementación (Anexo III), juntamente con el Acta de Adhesión o solicitud de Adhesión, según cada caso, en la Agencia Territorial del Distrito que corresponda.
3. La Agencia Territorial correspondiente, incorporará la documentación en formato electrónico en un expediente en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles desde recibida la documentación que será remitido a la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Sociolaborales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para continuidad del trámite.
4. La Dirección de Enlace con Programas de Políticas Sociolaborales realizará un informe de viabilidad sobre la solicitud y propuesta presentada por el Municipio en un plazo no mayor a CINCO (5) desde recibida la documentación. Para la evaluación, se tomará en cuenta el contexto social, fundamentalmente los niveles de pobreza y empleo o desempleo de la población entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años y el contexto productivo, particularmente la cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas habilitadas para incluir jóvenes en las modalidades contempladas en el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES). Si la propuesta resulta viable, remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.
5. La SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, por su parte, emitirá un Informe que remitirá junto con el Proyecto de Disposición a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES para su conformidad.
6. Suscripto el Informe de Evaluación por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, ésta última emitirá una Disposición Aprobatoria.
7. La Dirección de Enlace con Programas de Políticas Sociolaborales, comunicará al Municipio de la Aprobación de la Solicitud de Adhesión y la Propuesta de Implementación realizada mediante correo electrónico declarado. En caso de no aprobación, será comunicado por la misma vía.

ARTÍCULO 7°.- Plazo de Duración: La habilitación para la implementación del PROGRAMA se extenderá por el término de UN (1) año contado a partir de Aprobada la Solicitud de Adhesión y la Propuesta de Implementación y se renovará automáticamente a su vencimiento por igual período salvo decisión en contrario. Las partes podrán rescindir la continuidad comunicándola por vías formales con un plazo de notificación a la otra parte que no afecte las acciones en ejecución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gerardo Gabriel Giron - Guillermo Merediz





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2021 N° 54189/21 v. 05/08/2021

Fecha de publicación 05/08/2021



ANEXO I
ACTA DE ADHESION
PROGRAMA JOVENES Y MIPYMES
Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

A los ____ días del mes de _____ de 2021, entre la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por el Licenciado Guillermo MEREDIZ (D.N.I. N° 25.568.339), con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, representada por _____ (D.N.I. N° _____), con domicilio en _____, y el MUNICIPIO de _____, representado en este acto por _____ (D.N.I. N° _____), con domicilio en _____, Provincia de _____, en conjunto las PARTES, convienen lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha creado el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) cuyo ámbito de aplicación será la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el citado Programa tiene como objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que el Artículo 5º de la mencionada resolución conjunta, establece que la implementación del PROGRAMA se realizará por medio Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los MUNICIPIOS que posean Oficinas de Empleo Integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Dispositivos Territoriales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese marco normativo, las PARTES coinciden en su intención de emplear los mecanismos necesarios para fomentar el desarrollo de los sectores productivos radicados en el MUNICIPIO de _____, de la Provincia de _____ a través de la implementación del PROGRAMA JOVENES Y MIPYMES mediante su adhesión al mismo.

Que las partes consideran que la pertinencia del régimen propuesto se explica en la decisión política de acompañar el proceso de recuperación de capacidades productivas a través de la promoción y generación del empleo genuino, como así también a acompañar a los y los jóvenes a insertarse en el mercado laboral.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

El MUNICIPIO de _____ implementará el PROGRAMA JOVENES Y MIPYMES en el MUNICIPIO de _____, Provincia de _____, a fin de estimular en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo, a través de la puesta en marcha de la Convocatoria a presentar proyectos, en el marco de lo por la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su normativa reglamentaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO.

Conforme establece la Resolución N° _____, el MUNICIPIO de _____ manifiesta su intención de adherir al PROGRAMA, y a tal fin se compromete a presentar el FORMULARIO DE PROPUESTAS DE IMPLEMENTACION en la Agencia Territorial del Distrito que corresponda a fin de remitir a la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Sociolaborales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para continuidad del trámite.

La Dirección de Enlace con Programas de Políticas Sociolaborales, por su parte, deberá realizar un informe de viabilidad sobre la propuesta presentada por el MUNICIPIO de _____ evaluando el contexto social, fundamentalmente los niveles de pobreza y empleo o desempleo de la población entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años y el contexto productivo, particularmente la cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas habilitadas para incluir jóvenes en el distrito.

La SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, remitirá un Informe a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES para su conformidad. Suscripto el Informe de Evaluación la citada Subsecretaria emitirá una Disposición Aprobatoria.

La aprobación de la solicitud será comunicada al MUNICIPIO mediante el correo electrónico declarado al efecto La habilitación para la implementación del PROGRAMA se extenderá por el término de UN (1) año contado a partir de aprobada la solicitud de adhesión y se renovará automáticamente a su vencimiento por igual período, salvo decisión en contrario.

CLÁUSULA TERCERA: AGENDAS DE TRABAJO.

La SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y, sus dependencias y LA SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN PRODUCTIVA, se comprometen a aunar los esfuerzos tendientes al desarrollo de los instrumentos y documentos necesarios para la implementación del régimen objeto de la presente, como así también los informes y requerimientos convenientes para la elaboración normativa aplicable que resulte menester.

Por su parte, el MUNICIPIO de _____, se compromete a generar las acciones pertinentes para fomentar la participación del sector productivo local a través de los cámaras empresariales, sindicatos, instituciones educativas y consejos profesionales en el afán de involucrar Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; como así también el compromiso de fomentar la participación de jóvenes inscriptos en el PROGRAMA y desarrollar las acciones necesarias para brindar apoyo y seguimiento para una inserción laboral adecuada y de calidad.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE.

La suscripción de la presente Acta de Adhesión y/o; Solicitud de Adhesión , en caso de corresponder, y la Propuesta de implementación, implica el conocimiento y aceptación plena por parte del MUNICIPIO de _____ , de todos los Términos y Condiciones del PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) aprobado por Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, así como también la normativa complementaria y reglamentaria que al efecto se apruebe.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES.

A los fines de implantación del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES, el MUNICIPIO de _____ declara como correo electrónico oficial el _____@_____, donde serán válidas todas las notificaciones vinculadas a la implementación del citado PROGRAMA en el ejido Municipal

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES.

Las PARTES manifiestan que la suscripción del presente instrumento no implica erogación alguna por parte de las estructuras organizativas aquí representadas, debiendo estarse a lo estrictamente establecido por la normativa que regula el PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES por cual se propicia la implementación en el MUNICIPIO de _____.

Las PARTES, en este ACTA, se reconocen como entidades independientes. El presente no constituye ninguna forma de asociación, ni transitoria ni permanente. Ninguna parte adquiere obligaciones o derechos distintos de los explícitamente indicados en el presente

Las Partes se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente ACTA

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ____ días del mes de _____ de 2021.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-21084585- -APN-DGD#MT - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.27 17:52:20 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.27 17:52:20 -03:00

ANEXO II
NOTA DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

Lugar y fecha (día, mes y año)

Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores
Ministerio de Desarrollo Productivo

Subsecretario de Articulación Territorial
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
De nuestra mayor consideración:

La/EI que suscribe, en calidad de
intendente/representante legal del Municipio de.....
del..... de la provincia
de.....solicito la adhesión al Programa Jóvenes y
Mipymes y la autorización para su implementación en nuestra jurisdicción.

Por medio de la presente, me comprometo a
generar las acciones pertinentes para fomentar la participación del sector productivo
local a través de los cámaras empresariales, sindicatos, instituciones educativas y
consejos profesionales en el afán de involucrar micro, pequeñas y medianas
empresas.

Asimismo, asumo el compromiso de fomentar la
participación de jóvenes inscriptos en el Programa y desarrollar las acciones
necesarias para brindar apoyo y seguimiento para una inserción laboral adecuada
y de calidad.

Por último, me comprometo a presentar una
propuesta de implementación del PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) dentro de la
jurisdicción que represento de acuerdo al Artículo 4° de la resolución conjunta

mediante la cual se instrumentan las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del mencionado programa.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Firma del Intendente o Representante Legal y Sello



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-21084585- -APN-DGD#MT - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.27 17:53:25 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.27 17:53:26 -03:00

ANEXO III

PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA - PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES

1. Información General del Municipio					
Nombre					
Provincia					
Representante Legal <i>(Nombres y Apellido)</i>					
Tipo de Documento		Número de Documento			
Domicilio	Calle			N°	
Barrio/Localidad			Municipio		
Partido/Departamento			Provincia		
Vías de Contacto	Teléfono				

Correo electrónico:		C.P.	
Área de la cual depende la Oe: <i>(Si depende del Ejecutivo Municipal –indicar-, señalar otra Área Municipal –Nivel Secretaria/Subsecretaria-responsable):</i>			
Responsable Área		Correo Electrónico:	

2. Condiciones Institucionales			
2.1 – Oficina de Empleo			
Coordinador/a :			
Domicilio		C.P.	
Provincia			

Teléfono/s		Correo Electrónico	
Horario de Atención:			

3. Información sobre la Implementación y Gestión del Programa
3.1 – Caracterización Socio-Productiva del Municipio
3.1.1 – Describa las características socio-laborales salientes de la Población Joven objeto del presente Programa. Estime la población ya registrada en la Oficina de Empleo
3.1.2 – Describa las características del Entramado Productivo PyME y Mini-Pyme de la Localidad. Estime cantidad de PyMES y Mini-Pymes que estarían en condiciones formales de presentar proyectos. Principales ramas de actividad. Ramas dinámicas.
3.2 – Articulaciones institucionales locales para Implementación Programa

3.2.1 – Indique las áreas municipales locales, Cámaras Empresariales, Sindicato y Organizaciones varias que forman parte del Entramado local asociado a los Empleadores PyME y Mini-Pyme y que son actores relevantes para la correcta implementación del Programa. Enumere, señale responsable y si poseen articulación actual desde la Oe.

3.3 – Antecedentes Técnicos en Intermediación Laboral de la Oficina de Empleo Municipal

3.3.1 – Describa y cuantifique los antecedentes de la oficina de empleo en lo respectivo a acciones de intermediación laboral: *Cantidad de empleadores contactados, inserciones laborales. Entrenamientos*

4. Información sobre Acuerdos suscriptos por el Municipio con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

		N°	Fecha Firma

a.-	Convenio Marco Cooperación Municipio – MTEySS		
b.-	Convenio/P.A./Dispos. Creación Oe e Integración a la Red de Servicios de Empleo		

5. Adhesión - Declaración Jurada – Compromisos

La/el que suscribe, en mi carácter
de.....

..... de
.....

..... de la Provincia de
....., vengo por el

presente a adherir al **PROGRAMA JÓVENES PyME, creado por la Resolución N° 4 de fecha 29 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**, y a solicitar se autorice su implementación en nuestra jurisdicción.

Con tal objeto, manifiesto con carácter de Declaración Jurada conocer y aceptar la normativa regulatoria del programa jóvenes PyME, asumo las obligaciones allí impuestas a los municipios y comprometo su cumplimiento.

De igual manera, garantizo y comprometo el cumplimiento de sus funciones por parte de nuestra Oficina de Empleo y el desarrollo de las acciones necesarias para brindar apoyo y seguimiento a una inserción laboral adecuada y de calidad para ofrecer a los jóvenes que adhieran y participen en el citado Programa.

La información incluida en este formulario es veraz y fidedigna.

Lugar y Fecha		
Firma del/la representante legal	Aclaración	

***Nota:** Las primeras hojas del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma del/la representante legal del Municipio. Toda documentación complementaria acompañada deberá estar refrendada con la firma del representante legal del Municipio. **El presente formulario no podrá ser objeto de supresiones ni modificaciones.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-21084585- -APN-DGD#MT - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.27 17:54:15 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.27 17:54:16 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar